

## LECCIÓN 8

### Esquema

- La recepción y jerarquía del Derecho Internacional en el Derecho constitucional comparado.
- La recepción del Derecho internacional en el Derecho español.
- La jerarquía de los tratados en el Derecho español.
- El desarrollo y la ejecución de los tratados internacionales y la responsabilidad internacional de España.
- La recepción y jerarquía en el Derecho español del Derecho de las Organizaciones Internacionales y, en especial, del Derecho Comunitario Europeo.

### Contenidos

El estudio de Derecho comparado, aunque en líneas elementales, deberá hacerse sobre los principales modelos: El continental europeo: alemán, francés, tradicional italiano, el de los países anglosajones... Y, ciertamente, de modo especial, el actual de la Constitución española. Idea central: El valor y alcance de la norma internacional, una vez recibida en el D. Interno, es la que le dé el Derecho constitucional del Estado receptor. Por lo tanto, distinto en los diferentes países porque distintas son las diferentes constituciones.

La recepción del Derecho Internacional en el Derecho español: Un buen conocimiento de las soluciones actuales hace necesaria una incursión en las distintas soluciones en la historia de esa relación. La constitución actual, no obstante sus defectos y carencias, es la que con reglas más numerosas y mejores realiza esa incorporación.

a) Normas convencionales. Tanto desde el punto de vista de la conclusión como de la incorporación debemos diferenciar estas tres categorías de reglas convencionales: Las introducidas a través del Art. 93 CE, del Art. 94,1 y del Art. 94,2.

b) ¿Jerarquía de las normas de los tratados dentro del Derecho español? Discusión de las dos posiciones doctrinales. Clarificación de conceptos. Exégesis del art. 96 CE.

Aplicación interna en el orden jurídico español de los tratados internacionales: Posición básica deducida del art. 96 CE del tratado internacional válidamente concluido y publicado en España: Forma parte integrante de la legalidad interna española. A partir de este momento incumbe su debida aplicación a todos los órganos ejecutivos o judiciales que tengan encomendada la aplicación de este Derecho. En los casos en los que el cumplimiento de las obligaciones estipuladas por el tratado consista en un desarrollo normativo interno de sus disposiciones, corresponde su cumplimiento a los distintos órganos dotados de facultades normativas según sus respectivas competencias.

Recepción y Jerarquía en el Derecho español del Derecho de las OI: La única norma que en el Derecho constitucional español tiene relación directa con esta cuestión es

la contenida en el art. 93 CE, según la cual: "Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento... de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión" (de competencias cuya transferencia instrumenta esta disposición)

Prescindiendo ahora del importante dato del "olvido" de los tribunales (tan importante o más que la referencia a las Cortes y el Gobierno) como garantes del cumplimiento de las consecuencias a las que lleva esta cesión competencial, se trata de un mandato constitucional no bien cumplido. No han sido adoptadas las necesarias disposiciones que garanticen en el Derecho español, las consecuencias jurídicas de la decisión de esas Instituciones beneficiarias de las competencias soberanas transferidas.

Pero en esta observación crítica en general, hay que hacer una excepción: El caso particular del Derecho comunitario.

El esclarecimiento de esta excepción exige una explicación previa. A diferencia de lo que es regla general en la relación intersistemática entre el Derecho español y el Derecho comunitario está regida no por el Derecho español sino por el Comunitario. Es decir, la incorporación no depende de la mayor o menor disposición del D. interno, sino del Derecho de la UE. Esta relación está regida primordialmente por dos normas "constitucionales" de la UE: La primacía y el efecto directo.

Pero esta relación en modo alguno es jerárquica, lo es de aplicación preferente. En un supuesto de conflicto entre una norma comunitaria y una norma española, en el caso concreto, se está en la obligación de aplicar la norma comunitaria y de inaplicar la española. Pero esta exclusión no induce en la norma nacional, en modo alguno, un principio de nulidad o anulabilidad, sino de prevalencia.